



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno, reunidos los miembros del Tribunal del concurso n° 9/00 para proveer a una vacante en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán, presidido por el Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra e integrado por los Dres. María Susana Balmaceda, Roberto Mazzoni, Alfredo Francisco Terraf, y Víctor Manuel Monti, con el objeto de tratar la impugnación al dictamen final presentado por el Abogado Carlos Santiago Caramuti, y por lo cual dijeron:

I.- Que con respecto a lo sostenido por el impugnante en cuanto a que el dictamen peca de “arbitrariedad por falta de fundamentación”, circunstancia esta que, sin perjuicio de que el art. 29 del citado reglamento prevé la arbitrariedad como causal de impugnación con el aditamento de que esta sea “manifiesta”, lo que el recurrente no invoca, no aparece esta arbitrariedad por carencia de fundamentos en la pieza cuestionada, a poco que se repare en que el dictamen se encuentra dotado de argumentos, lo que se desprende de su simple lectura. Que el recurrente, en una actitud muy legítima, que no comparta los fundamentos del Jurado, no conlleva necesariamente a que el dictamen padezca de la “arbitrariedad manifiesta” prevista como causal de invalidez del mentado acto en cuestión.

II.- Que la calificación que recibió el recurrente en punto a sus antecedentes profesionales fueron el resultado de la evaluación de las siguientes circunstancias, que a juicio de este Jurado son las que revisten carácter relevante; a saber:

1) Ejercicio de los cargos de Juez de Primera Instancia Ordinario entre marzo de 1984 y marzo de 1986 (dos años); Juez Penal de Primera Instancia entre marzo de 1986 y marzo de 1989 (tres años); Secretario de Corte entre febrero de 1981 y junio de 1982 (dos años), al que accedió por concurso; Secretario de Juzgado Penal entre septiembre de 1979 y febrero de 1981 (un año), por concurso como sobresaliente.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

2) Se tuvo también en cuenta el grado de especialización en el ejercicio y también el desempeño de la profesión de abogado durante doce años (1978/79 y 1989) hasta el presente).

3) Se tuvo también en cuenta los cursos de postgrado cursados: a) especialización en Derecho Penal; b) segundo curso de especialización en Derecho Penal; c) actualización en Derecho Penal; y d) Pedagogía Universitaria.

4) En cuanto hace a la docencia desempeñada por el postulante, se evaluaron los siguientes antecedentes: a) Auxiliar Docente y Jefe de Trabajos Prácticos; b) Profesor asociado Penal por concurso (1991 a la fecha); c) Profesor Adjunto (1980/86); d) Profesor Titular (1992/94); d) miembro integrante de jurados y comisiones.

5) Seguidamente se tuvo muy especialmente en cuenta las publicaciones del postulante (un total de veinte, en general, más un libro).

6) También fueron objeto de atención los cursos a los que Caramuti asistió (veintinueve), y otros veinticinco como disertante o panelista.

7) Finalmente, se consideró relevante su condición de haber sido el mejor egresado de la universidad.

Las circunstancias apuntadas fueron evaluadas conforme a las pautas consagradas en los distintos incisos contenidos en el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación, observando – claro está – el marco de puntaje previsto para cada caso; verbigracia: si bien es cierto, son importantes los antecedentes judiciales que ostenta el impugnante, no es menos cierto que al no registrar el ejercicio de cargos en el Ministerio Público, le corresponde acumular puntaje menor por especialización funcional (inc. b), lo que, en los casos de Gómez, Ferrer y Britos especialmente alcanza importantes contornos. Así también la subsunción de los casos a juzgar se hizo aplicando idénticos criterios de medición que el usado para valorar los



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

antecedentes de los otros postulantes. Así pues, por este aspecto de la evaluación del Tribunal estimó justo acordarle un total de 58 puntos, lo que, a nuestro juicio refleja acabadamente el importante currículum de Caramuti.

III.- En cuanto a la prueba de oposición oral, el desempeño del postulante Caramuti fue calificado como merecedor de 28 puntos, lo que a nuestro juicio es la justa cuantificación del desempeño del nombrado en ésta circunstancia. Se valoró en aquella oportunidad los aspectos que se destacan en el dictamen y que se dan por reproducidos en homenaje a la brevedad, siendo de notar que, si bien es cierto que el Dr. Caramuti demostró una excelente preparación para la citada prueba, faltó la solvencia y dominio de la situación que acuerda la experiencia en el desempeño de funciones en el Ministerio Público, pues a diferencia de otros ternados, que no han leído las conclusiones, el aquí impugnante sí lo hizo, si bien es cierto que con la autorización implícita de este Jurado, pero lógicamente ello también se traduce en una diferencia en cuanto al puntaje final; por otra parte puede resaltarse que su exposición oral fue hecha con solvencia técnica, pero no es menos cierto que le imprimió un carácter más emotivo que técnico, lo cual marcó -siempre analizando la exposición oral, y según el entender de este Jurado-, una diferencia con quienes lo superaron en el puntaje de esta etapa concursal.

IV.- Que con respecto a la prueba de oposición escrita, si bien este jurado evaluó dicho examen teniendo en cuenta ciertas falencias advertidas como por ejemplo la omisión de constituir un domicilio procesal; asimismo en lo relativo al adecuado tratamiento de la solución propuesta como requisito específico del recurso de casación desarrollado, sin perjuicio de todo lo cual, este Tribunal advierte que le asiste parcialmente razón al impugnante en virtud de haberse juzgado quizás, con cierto rigor los errores y las falencias antes indicadas; y en mérito a ello es que se reajusta la calificación anterior, asignándosele un puntaje total de 48 puntos en la mencionada prueba de oposición escrita, por lo que su puntaje total final es de 134 puntos, pasando a ocupar el tercer lugar del orden de mérito correspondiente.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

No habiendo más temas que tratar, y con la disidencia de los Dres. María Susana Balmaceda y Alfredo Terraf, quienes no firman la presente, se da por finalizado el acto, previa lectura en alta voz, firmando los miembros restantes del Tribunal al pie para su ratificación.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping strokes, is written over the text. Below the main signature, there are smaller, less distinct handwritten marks.